

RE: OFICIO 1238 CPLINARIO 2021-00199

alonso restrepo <abogadorestrepo69@hotmail.com>

Vie 11/06/2021 1:25 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (686 KB)

Apelacion archivo FULL.pdf;

Buen día me permito remitir sustentación de recurso de apelación contra proveído del 27 de abril del hogaño y notificado por este medio el día 10 de junio.

Atte,

ALONSO RESTREPO SANCHEZ

Abogado

De: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 3:55 p. m.

Para: solangeacj@hotmail.com <solangeacj@hotmail.com>; abogadorestrepo69@hotmail.com <abogadorestrepo69@hotmail.com>

Asunto: OFICIO 1238 DISCIPLINARIO 2021-00199

Santiago de Cali, 28 de mayo 2021.

OFICIO No. 1238

Sra.

SOLANGEL MOLINA CASTAÑEDA

Demandante

solangeacj@hotmail.com

Sr.

ALONSO RESTREPO SANCHEZ

Apoderado de la Demandante

Abogadorestrepo69@hotmail.com

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-11-02-000-2021-00199-00**

Quejoso: **SOLANGEL MOLINA CASTAÑEDA**

Disciplinado: **JAIRO ARANA SAAVEDRA.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **COMUNICARLE**

que mediante providencia aprobada en Acta de Sala Unitaria del 27 de ABRIL de 2021, la Sala resolvió lo siguiente:

“En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

“PRIMERO: DESESTIMAR DE PLANO LA QUEJA con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta decisión...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO. (Magistrado Ponente.).

Adjunto copia de la providencia que se notifica.

Advirtiéndole que contra la decisión procede el recurso de apelación

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Al dar respuesta favor indicar el número de radicación.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021

Doctor
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado Comisión Seccional de Disciplina
Judicial del Valle del Cauca
Ciudad.


Quejosa : Solangel Molina Castañeda
Denunciado : Jairo Arana Saavedra
Radicado : 76-001-11-02-000-2021-00199-00
Ref : Apelación

ALONSO RESTREPO SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pereira, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado Judicial de la Dra. **SOLANGEL MOLINA CASTAÑEDA**, muy respetuosamente me permito indicarle que a través del presente escrito interpongo recurso de APELACION contra el interlocutorio proferido el día 27 de abril del hogaño y notificado a mi correo electrónico el día de ayer 10 de junio de 2021, para lo cual solicito sean tenidos en cuenta los siguientes

AGUMENTOS:

Primero: Como lo indique en el acápite de hechos, contenidos en la queja formulada mi poderdante, Dra. **SOLANGEL MOLINA CASTAÑEDA**, es servidora pública, en carrera administrativa, hace parte de la planta global de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional y se desempeña como PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTION "PAG" Grado 19 en propiedad, al servicio de la Defensoría del Pueblo, prestando sus servicios en la Regional del Valle del Cauca situada en la ciudad de Cali desde su posesión que data desde el 4 de octubre de 2010 hasta la fecha tal lo que se probó con la documental aportada con la denuncia.

Segundo: El Abogado **JAIRO ARANA SAAVEDRA** fungió como Defensor Público desde el 1º de noviembre de 2006 hasta el día 31 de mayo de 2014, en el circuito de Guadalajara de Buga, sin que la entidad le hubiera renovado su contrato de prestación de servicios para el primero de junio de 2014 y hasta la fecha.

- 
Tercero: Como quedo demostrado el señor **JAIRO ARANA SAAVEDRA**, a pesar de haber transcurrido varios años de haber salido de la Defensoria del Pueblo, solo hasta el día 14 de octubre del año inmediatamente anterior opto por hacer imputaciones en contra de mi representada, ello en virtud a su condición de servidora publica vinculada a la entidad, y por haber ejercido como interventora del contrato que este tenia c

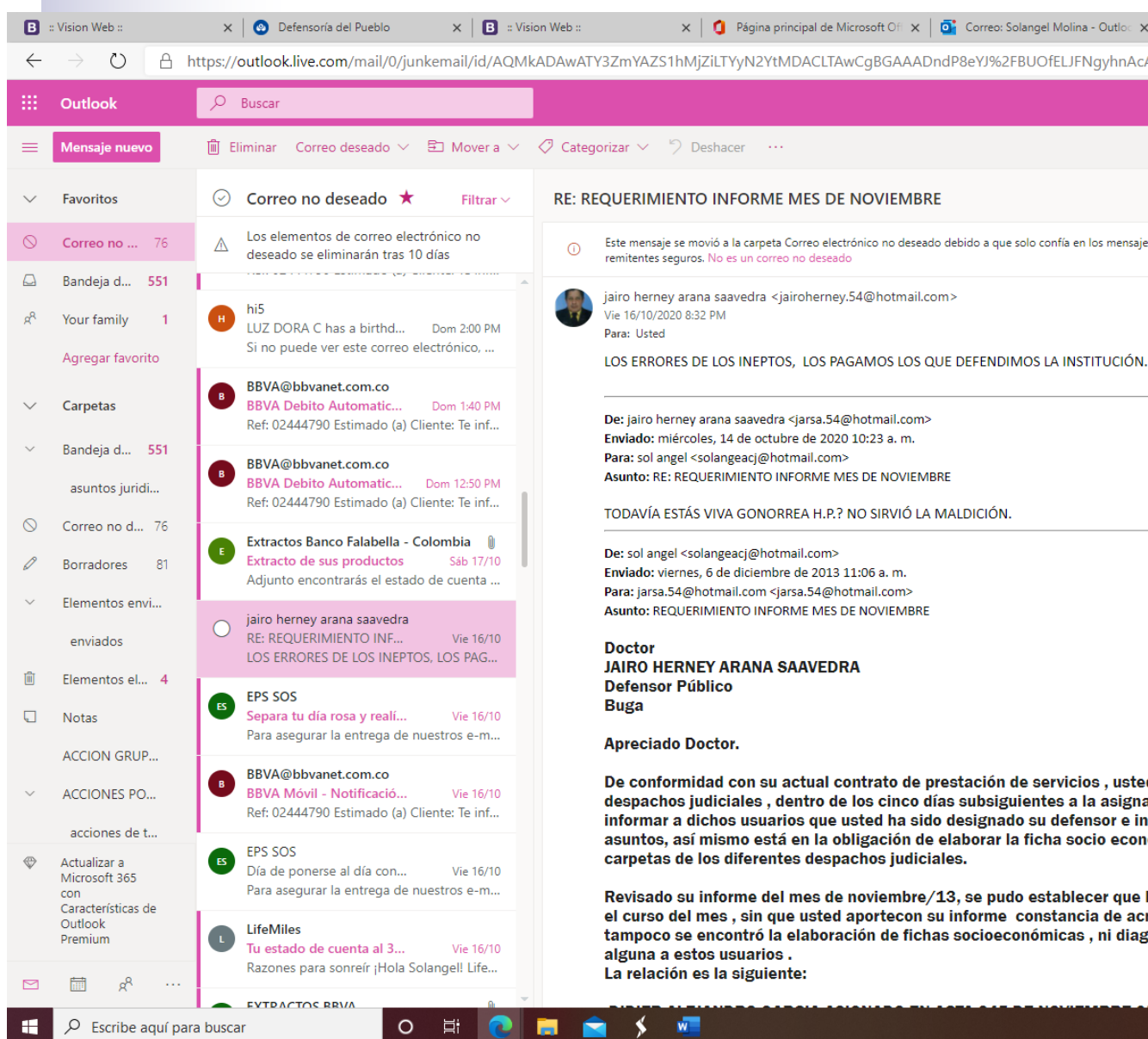
Cuarto: El señor Magistrado en su motivación aduce que los improprios y términos peyorativos esgrimidos por el denunciado se debieron a la respuesta de un correo (numeral 3 hechos y consideraciones), lo cual no es del todo acertado, pues nunca hubo una respuesta, sino que el denunciado decidio en forma libre, voluntaria y consciente de ello, enviar los mensajes el 14 de octubre de 2020, mas no por que estuviera dando una respuesta toda vez que desde el 2014 mi representada no tenia comunicación con el Abogado ARANA SAAVEDRA.

Recordemos el contenido de los mensajes:

“TODAVIA ESTAS VIVA GONORREA H.P? NO SIRVIO LA MALDICION”. Negritas, cursiva y subrayado fuera del texto.

Se copia para más claridad imagen de los dichos que configuran los actos disciplinarios.

ALONSO RESTREPO SÁNCHEZ
ABOGADO UNILIBRE



Es preciso informar que hace siete años la institución no había adoptado el sistema de correo institucional para su personal de planta y contratistas, razón por la cual las comunicaciones se realizaban desde y hacia los correos personales de supervisores contractuales y defensores públicos.

Posteriormente el día 17 de octubre la servidora pública recibe otro mensaje desde el correo del mismo señor Arana Saavedra:

“LOS ERRORES DE LOS INEPTOS, LOS PAGAMOS LOS QUE DEFENDIMOS LA INSTITUCIÓN”

Tal y como se puede observar en la imagen de correo anexa.

Quinto: Como se desprende de los precitados textos, el abogado está vulnerando flagrantemente **LOS DEBERES PROFESIONALES COMO ABOGADO, especialmente lo previsto en el artículo 28 numerales 2 y 7 y el artículo 32 como FALTA EN PARTICULAR de la Ley 1123 de 2007**

- 
ARTÍCULO 28. *DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO*. Son deberes del abogado


- 1.
2. Defender y promocionar los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia
- 3
- 4
- 5
- 6
7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.

ARTÍCULO 32. Constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas:

Injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas.

Sexto: Obsérvese que la conducta asumida por el denunciado, desde el momento en que conscientemente toma la decisión de enviar estos desafortunados textos a la Dra. **MOLINA CASTAÑEDA**, implícitamente asume los resultados de su actuar, Obsérvese que esta actuación pendenciera asumida por el denunciado se da precisamente por la condición de Servidora Pública, perteneciente a la Defensoría del Pueblo, pues del segundo mensaje se desprende claramente tal situación, ya que sus expresiones peyorativas son claras y contundentes, lo que obliga a que se profiera una sanción ejemplar en contra del denunciado, no se puede perder de vista, que el como abogado de profesión debe ser un garante del respeto que debemos a todos los servidores públicos.

Se reitera hasta la saciedad que el actuar del denunciado en contra de mi representada es por su condición de Servidora Pública, mas no se lanzaron como a una persona de a pie, sino como persona calificada, sin dejar de lado que tienen inmerso un sentido peyorativo por su condición de mujer, sin desconocer que el abogado agresor, no ajeno a la realidad y con su actuar ha desplegado una flagrante Violencia de Género, contra servidora pública activa, prevista en la Ley 1257 de 2008, pues si observamos el contenido del artículo 2:

- 
Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Tampoco podemos hacer caso omiso al contenido del artículo 3 de la Ley 1257 define con suficiente claridad el concepto de daño contra la mujer.

Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

SEPTIMO: No tomar medidas sancionatorias en contra del Abogado JAIRO ARANA SAAVEDRA, se estaría abriendo una brecha para que esta clase de personas quienes poco respeto muestran frente a los servidores públicos y frente a las mujeres continúen vulnerando flagrantemente como en este caso, a aquellos servidores dedicados que lo único que buscan es cumplir con sus funciones con apego a la Constitución y a la Ley siendo el deber ser.

Por lo brevemente expuesto, solicito respetuosamente se revoque el proveido fechado al 27 de abril de 2021, y en su lugar se continúe con la investigación disciplinaria y se impongan las sanciones a que haya lugar en contra del disciplinado.

NOTIFICACIONES:

Mi representada recibirá notificaciones en el Tel. Celular 3154165384 correo electrónico solangeacj@hotmail.com,

El denunciado en la calle 8 No 13-53 Apto 208 Buga tel. celular 31869665959 fijo 2382532, [email- jarsa.54@hotmail.com](mailto:jarsa.54@hotmail.com)

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico abogadorestrepo69@hotmail.com cel. 3113844435.

Atentamente,



ALONSO RESTREPO SANCHEZ
CC 18.507.611 Dosquebradas,
T.P 99.974 del C.S.J